

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00180-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

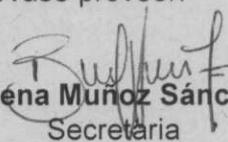
Demandado: Jhon Jairo Ibarra Caicedo.

Vista Hermosa (Meta), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según endoso aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°572 DE 2023

En calidad de endosataria en procuración, pretende la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, que se ordenó a favor de BANCOLOMBIA S.A. librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JHON JAIRO IBARRA CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía N°86.078.986, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N°3670088524 del 21 de junio de 2021.

Dicho pagaré, se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente de los previstos en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor JHON JAIRO IBARRA CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía N°86.078.986, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague a BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT:890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero.

¹ Según CIRCUALAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folio 7 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00180-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: Jhon Jairo Ibarra Caicedo.

1. PAGARÉ N°3670088524 del 21 de junio de 2021.

- 1.1.** Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota semestral del 21 de junio de 2023.
- 1.2.** Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.686.785) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del IBR NASV+9.500 Puntos, desde el 22 de diciembre del 2022 al 21 de junio de 2023.
- 1.3.** Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 22 de junio de 2023 y hasta cuándo se efectué el pago total de la misma.
- 1.4.** Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$16.638.073) M/CTE**, por concepto de capital acelerado.
- 1.5.** Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.4, causados desde el 09 de octubre de 2023 y hasta cuándo se efectué el pago total de la misma.

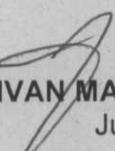
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE á la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.189.830 de Villavicencio (Meta), T.P. de abogada N°180112 del C.S.J., y dirección electrónica notificacionjudicial@valoresysoluciones.com, para que obre como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 056 de fecha 18 de oct de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria